



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Insular
NIT: 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO 000468

(**24 ENE 2012**)

“Por el cual se establecen las tarifas sobre contribuciones para los Cobros por concepto de Derechos Académicos y Servicios Complementarios para la Educación de Adultos en las Instituciones de Educación Formal de Carácter Oficial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4807 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 67 de la Constitución Política la educación es gratuita en las Instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Que el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para regular los cobros que pueden hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado, definiendo escalas que tengan en nivel socioeconómico de los educandos, los variantes en el costo de vida, la composición familiar y los servicios complementarios de la Institución Educativa.

Que el artículo 6 numeral 6.2 de la Ley 715 de 2001 establece que es competencia del Departamento “vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre tarifas de matrículas pensiones, servicios complementarios y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que mediante Decreto nacional No. 4807 de Diciembre 20 de 2011, se establecieron las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media, excluyendo de éste beneficio a los estudiantes de los ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que es necesario fijar las tarifas sobre contribuciones para los Cobros por concepto de Derechos Académicos y Servicios Complementarios para la Educación de Adultos en las Instituciones de Educación Formal de Carácter Oficial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el año lectivo 2012.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la siguiente tabla contentiva de las tarifas sobre contribuciones para los Cobros por concepto de Derechos Académicos y Servicios Complementarios para la Educación de Adultos – Ciclos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en las Instituciones de Educación Formal de Carácter Oficial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el año lectivo 2012, así:

NIVELES DE EDUCACION BASICA Y MEDIA (ZONA URBANA Y RURAL)	DERECHOS ACADÈMICOS		SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
	MATRICULA (ANUAL)	PENSION (MENSUAL)	
	12.982	12.982	24.969

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Instituciones de Educación Formal de Carácter Oficial podrán cobrar otros conceptos, sin exceder los valores de la siguiente tabla, así:

Concepto	Básica	Media	
Certificado de grado por hojas	1.851.00	1.851.00	Por entrega
Otros certificados y constancias	2.909.00	2.909.00	Por entrega
Derecho de grado, y/o Certificado de finalización de nivel	29.518.00	41.579.00	Anual al finalizar
Carné estudiantil laminado y gancho	4.020.00	4.020.00	Al ingreso por primera vez o por reposición

ARTÍCULO TERCERO: Los dineros recaudados por las instituciones educativas estatales por concepto de derechos académicos, servicios complementarios y otros conceptos autorizados por la presente resolución ingresarán al Fondo de Servicios Educativos acorde a lo establecido en el Decreto No. 4791 de Diciembre 19 de 2008.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con la Ley 1269 de Diciembre 31 de 2008, las Instituciones de Educación Formal de Carácter Oficial no podrán exigir en ningún caso, por si mismas, ni por medio de **ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIAS** u otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente deberá fijarse en lugar público visible en las instituciones educativas estatales del Departamento para información de los estudiantes, padres de familia y/o acudientes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

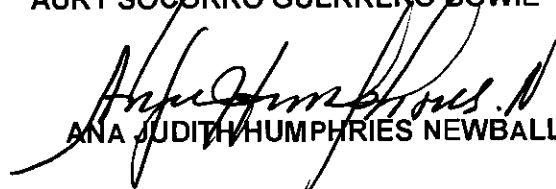
Dado en San Andrés Isla, a los

24 ENE 2012

 Gobernadora


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Secretaria de Educación (e.)


ANA JUDITH HUMPHRIES NEWBALL

Proyectó: Chward –secretaria de educación
Revisó: EArchbold-secretaria de educación departamental